

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha 10 de marzo de 2022, paso la presente demanda **DECLARATIVA ESPECIAL DIVISORIA**, presentada por la doctora **MARÍA EDITH ROLDÁN MESA**, obrando como apoderada judicial del Señor **LUIS EMILIO ZAPATA ECHAVARRÍA**, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE SALVADOR ATEHORTUA QUE SON: ARACELY DEL SOCORRO ATEHORTÚA MESA, ORFA EL CI ATEHORTUA MESA, AMANDA LUCIA ATEHORTUA MESA, ASTRID ELENA ATEHORTUA GARCIA, WILSON DANILO ATEHORTUA GARCIA y YUDY ELENA ATEHORTUA GARCIA** y en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL MISMO CAUSANTE**, a despacho del señor juez, informándole que la parte demandante ha cumplido con los requisitos exigidos mediante auto del 03 de marzo de 2022. Provea usted. **NICOLÁS E. ARANGO RESTREPO. SECRETARIO.**



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
ANGOSTURA - ANTIOQUIA**

Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05038-40-89-001-2022-00016-00
Proceso	DECLARATIVA ESPECIAL DIVISORIA (MÍNIMA CUANTÍA)
Demandante	LUIS EMILIO ZAPATA ECHAVARRÍA
Demandados	HEREDEROS DETERMINADOS DE SALVADOR ATEHORTUA QUE SON: ARACELY DEL SOCORRO ATEHORTÚA MESA, ORFA EL CI ATEHORTUA MESA, AMANDA LUCIA ATEHORTUA MESA, ASTRID ELENA ATEHORTUA GARCIA, WILSON DANILO ATEHORTUA GARCIA y YUDY ELENA ATEHORTUA GARCIA y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL MISMO CAUSANTE
Asunto	ADMISIÓN DEMANDA
Auto Interlocutorio N°	2022-026

Procede este despacho con el estudio de la presente demanda **DECLARATIVA ESPECIAL DIVISORIA**, presentada por la doctora **MARÍA EDITH ROLDÁN MESA**, obrando como apoderada judicial del Señor **LUIS EMILIO ZAPATA ECHAVARRÍA**, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE SALVADOR ATEHORTUA QUE SON: ARACELY DEL SOCORRO ATEHORTÚA MESA, ORFA EL CI ATEHORTUA MESA, AMANDA LUCIA ATEHORTUA MESA, ASTRID ELENA ATEHORTUA GARCIA, WILSON DANILO ATEHORTUA GARCIA y YUDY ELENA ATEHORTUA GARCIA** y en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL MISMO CAUSANTE**.

El escrito de demanda y los anexos presentados, reúnen los requisitos de Ley contenidos en los artículos 82, 83, 84, 406 y 390 del Código General del Proceso.

El despacho es competente de modo privativo, para conocer del proceso, en consideración al factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 4, artículo 26 ejusdem, que regula su determinación por el avalúo catastral del bien inmueble TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$33.976.840.00) (folios 10-11), por tratarse de un asunto de mínima cuantía, en consideración a que no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales y vigentes, como lo establece el inciso 2º del artículo 25 ejusdem, igualmente es competente por el factor territorial, fuero real, según numeral 7 del artículo 28 Código citado.

Por tratarse de un asunto de mínima cuantía a la demanda se le imprimirán los ritos propios de que trata el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los trámites y exigencias establecidos en el artículo 406 y ss del mismo estatuto procesal civil.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Angostura-Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda **DECLARATIVA ESPECIAL DIVISORIA**, presentada por la doctora **MARÍA EDITH ROLDÁN MESA**, obrando como apoderada judicial del Señor **LUIS EMILIO ZAPATA ECHAVARRÍA**, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE SALVADOR ATEHORTUA QUE SON: ARACELY DEL SOCORRO ATEHORTUA MESA, ORFA ELCI ATEHORTUA MESA, AMANDA LUCIA ATEHORTUA MESA, ASTRID ELENA ATEHORTUA GARCIA, WILSON DANILO ATEHORTUA GARCIA y YUDY ELENA ATEHORTUA GARCIA** y en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL MISMO CAUSANTE**.

SEGUNDO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este proveído de conformidad con lo establecido en el Artículo 409 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto de conformidad con lo establecido en el Artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: SE ORDENA la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **037-3691** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal-Antioquia, para lo cual se librará el respectivo oficio. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 409 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se **ORDENA** el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE SALVADOR ATEHORTUA**, de quienes se desconoce su lugar de habitación y trabajo. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito y vencidos los cuales, de no comparecer persona alguna al proceso, se nombrará curador para que represente sus intereses. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del Código General del Proceso y Artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Se reconoce personería a la Doctora **MARÍA EDITH ROLDÁN MESA**, abogada inscrita portadora de la tarjeta profesional No. 220.531 del Consejo Superior de la Judicatura,

para representar a la parte demandante en este asunto, conforme a los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 73, 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

CARLOS IVÁN FERREIRA HERNÁNDEZ
JUEZ

El presente auto se notificará por Estados # 012 del 11 de marzo de 2022

Firmado Por:

**Carlos Ivan Ferreira Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Angostura - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa8fcdd528a8e7695795e1a689df99565b75fb594d4f349739f9e415d7dfc8a2
Documento generado en 10/03/2022 10:36:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>